

**Resolución N° 13/2022**

NEUQUÉN, 15 de marzo de 2022.-

**VISTO:**

El análisis que realiza, en forma constante, la Secretaría Civil y Nuevos Derechos respecto de la totalidad de los Institutos vigentes dentro del Ministerio Público de la Defensa, con el objeto de optimizar los mismos en aras de la mejora constante en la prestación del Servicio de Justicia.

**CONSIDERANDO:**

La situación planteada respecto de la subrogancia de la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente con sede en la Quinta Circunscripción Judicial.

Dicho Organismo se halla con la vacante de su Defensor Adjunto desde el 9 de diciembre del año 2020, sin cubrir a la fecha. Asimismo, desde el día 1 de febrero del año en curso también detenta la vacante de su Defensor Titular.

Por ello, se estableció un orden de subrogancia especial para hacer frente a esta contingencia, sin sobrecargar el trabajo diario de las restantes Defensorías de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente, conforme lo previsto en la Resolución N° 55/2021.

El orden de subrogancia, de marras, el que fuera explicitado mediante Resolución N° 1/2022, implicó suspender provisionalmente, el esquema dispuesto al respecto por la Resolución N° 62/2021, exclusivamente, en el ámbito de la Quinta Circunscripción Judicial. Dicho régimen permanecerá vigente hasta que se efectivice la cobertura del cargo de Defensor de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente – Titular o Adjunto- de la Circunscripción Judicial de marras- conforme resulte del correspondiente concurso en trámite por ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén.

Sin perjuicio de todo lo referido precedentemente y, atento el oportuno pedido realizado por las Sras. Defensoras Públicas Civiles y los Sres. Defensores Públicos integrantes del Equipo Operativo, todos con sede en la Quinta Circunscripción Judicial, realizado mediante Oficio N° 52/2022, en el que requirieron se los exima de asumir el rol de querellante previsto por el artículo 65 del C.P.P.N. En este sentido, el suscripto dispuso que dicha función sea ejercida por un Defensor de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente en razón de la especialidad y para garantizar el adecuado cumplimiento efectivo de dicho Instituto.

Por ello, decidí que, el rol de marras sea ejercido por la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente de la Segunda Circunscripción Judicial, cuyo titular, prestó conformidad para ello.

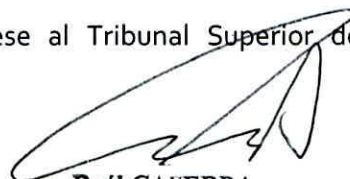
Por todo lo expuesto, habiendo verificado a la fecha que dicha decisión fue oportuna y aseguró la adecuada prestación del servicio de justicia en tan delicada y especializada función, corresponde ratificar la misma; en el marco de los arts. 3, 11 a), b), c), e), h), 16, 17, 18 g), de la Ley 2982.

Por ello,

#### **EI DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE**

**RESUELVE:** I.- Disponer provisionalmente, a partir del día de la fecha y, hasta tanto se mantenga la situación de vacancia explicitada en los considerandos; el rol de querellante previsto por el artículo 65 del C.P.P.N. correspondiente a causa en la que intervenga la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente; con sede en la Quinta Circunscripción Judicial, sea ejercido por la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente de la Segunda Circunscripción Judicial, cuyo Titular –Dr. Lautaro Arévalo ha prestado conformidad para ello.

II.- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento



**Raúl CAFFERRA**  
Defensor General Subrogante  
Ministerio Público de la Defensa